

## Manual Descriptivo de Procedimientos

PROCEDIMIENTO	SP029	Calificación de Animales Potencialmente Peligrosos
<b>objeto</b>	Calificación de animales como potencialmente peligrosos.	
<b>normativa aplicable</b>	<p>- <u>La Ley 50/1999</u>, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en su art. 2 establece la definición de APP.</p> <p>- <u>El art. 2 del Real Decreto 287/2002</u> de 22 de marzo por el que se desarrolla la Ley 50/99 de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos:</p> <p>1. A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, 23 de diciembre, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:</p> <p>a) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el anexo I del presente Real Decreto y a sus cruces.</p> <p>b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.”</p> <p>2. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.</p> <p>3. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal</p> <p>- <u>El art. 16 de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos</u>, aprobada en Sesión del Pleno Municipal en fecha 23 de marzo de 2017 (B.O.C.M. nº 166, de 14 de julio).</p>	

<b>órgano gestor del expediente</b>	Área de Sanidad	
<b>plazo máximo de duración del procedimiento</b>	3 meses	
<b>efectos del silencio administrativo</b>	Caducidad del expediente	
<b>instructor del procedimiento</b>	Responsable del Área	
<b>trámites y requisitos exigidos</b>	<b>Nº</b>	<b>Denominación</b>
<b>[en su caso]: documentación necesaria a presentar por interesados</b>	<b>Documento</b>	<b>Ref. a trámite:</b>
<b>[en su caso]: modelos normalizados</b>	Ref. modelos normalizados de solicitud:	
	Otros:	
<b>órgano competente para resolver</b>	La Resolución del procedimiento, al que será aplicable la normativa establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponde al Concejal Delegado del Área.	

**Observaciones:** Trámite de oficio, previo Informe del Veterinario Municipal y de Policía Municipal/Nacional.